

INFORME: Le informo señor Juez que, en escrito que antecede, las partes enfrentadas en el proceso de la referencia solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, le advierto que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial, y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Medellín,

**CAMILA ANDREA SUÁREZ SEGURA
ESCRIBIENTE**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL- COMUNA
Demandado	ANDREA CAMILA OYOLA FLÓREZ y DELMA DEL SOCORRO FLÓREZ SANTOS
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00217-00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL- COMUNA, en contra de ANDREA CAMILA OYOLA FLÓREZ y DELMA DEL SOCORRO FLÓREZ SANTOS **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Sin lugar a levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso, al advertirse que la misma fue levantada mediante auto del 22 de abril de 2021, y comunicada al cajero pagador mediante el oficio No. 461.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS **(\$3.625.460.00)** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL- COMUNA, conforme al escrito de terminación. Las demás fracciones del respectivo título judicial deberán ser entregados a la parte demandada.

No obstante, previo al cumplimiento de la orden, deberá la parte solicitante informar al Despacho como pretende que se haga la entrega de títulos, esto es, si con abono a cuenta, para lo cual deberá anexar certificación bancaria de su número de cuenta, o por ventanilla, para ser cobrado directamente en el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago de la obligación, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la

anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto entregará el recibo original.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be4f3eb0fa6aad0b2d7738d0adaea920872566beaea95488587fcf
b602b25a22**

Documento generado en 04/05/2021 10:21:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**